



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-18667599- -GDEBA-DGLYCNMAGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2019-18667599-GDEBA-DGLYCNMAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por CHAI BINGHUA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en orden 3, obra Acta de Inspección N° MyS 5385, de fecha 29 de abril de 2019, por la que agentes de este Ministerio constituidos en el establecimiento CHAI BINGHUA, CUIT 20-94022364-5, sito en Belgrano 317, de la localidad y partido de Dolores, constataron la aplicación de agroquímicos sin receta agronómica, en transgresión a lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto N° 499/91- Reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que notificado el infractor en mismo acto, del plazo legal con que cuenta para realizar descargo y ofrecer pruebas que considere pertinentes (artículo 14 Decreto-Ley N° 8785/77), se advierte que no ha ejercido tal derecho;

Que en orden 6 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en orden 8;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20, RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## **EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL**

### **DISPONE**

**ARTICULO 1º.** Sancionar a CHAI BINGHUA, CUIT 20-94022364-5, con domicilio en Belgrano 317, de la localidad y partido de Dolores, Provincia de Buenos Aires con una multa de pesos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno (\$ 74.381), por infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91- Reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2º.** La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3º.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4º.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

